

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 18/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 40 03004 00519	Deslinde y Amojonamiento	MARIELA PEREZ	JULIA INES RAMIREZ CHANTRE Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	17/11/2020		
41001 2017 40 03004 00448	Ordinario	NELSON BELTRAN	ELSA BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 04 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8: AM	17/11/2020		
41001 2018 40 03004 00289	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	17/11/2020		
41001 2018 40 03004 00367	Verbal Sumario	JAIME CRUZ QUIZA	LUZ ELIDA CRUZ QUIZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2021. 8:00 A.M	17/11/2020		
41001 2018 40 03004 00721	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	Auto termina proceso por Pago	17/11/2020		
41001 2018 40 03004 00813	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 8 A.M	17/11/2020		
41001 2015 40 22004 00516	Ordinario	AYLIN FERNANDA LUCUARA PERDOMO	SOCIEDAD ODONTOLOGICA DEL HUILA S. A. S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 02 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	17/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE	JAIME CRUZ QUIZA
DEMANDADO	LUZ ELIDA CRUZ QUIZA
RADICACIÓN	2018-00367-00

Atendiendo la constancia secretarial y en aras de garantizar los principios constitucionales de las partes y la plena publicidad, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 1 A -98 de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado. **ADVIERTASE a los interesados, que las posturas se recibirán únicamente de manera presencial de 8:00 a 9:00 am en la fecha antes indicada, por lo que se autorizará el ingreso excepcional de los postores exclusivamente en ese tiempo y con ese propósito.**

Para tal fin se fija la hora de las **8:00 a.m.**, del día **CATORCE (14)** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

2.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base total del avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periodo de amplia circulación en la localidad, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	AYLIN FERNANDA LUCUARA
DEMANDADO	SOCIEDAD ODONTOLOGICA DEL HUILA
RADICACIÓN	2015-00516-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia Art. 373 CGP (recuado testimonio ANDREA GALINDO PARRA, alegaciones y fallo)** señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO
RADICADO	2018-00721

Aclara el endosatario en procuración del demandante aclara que su solicitud de terminación es "pura y simple", y no está supeditada a la aprobación de la liquidación del crédito. Por lo anterior, indica que de conformidad con el acuerdo de las partes, la obligación asciende a la suma de \$4'417.297, que se pagará con los depósitos judiciales existentes a favor de la parte actora hasta el monto de la obligación y el excedente pagaderos al demandado.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el endosatario en procuración o al cobro, quien tiene incluida la facultad de recibir¹, como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1. ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales a favor del endosatario en procuración, Dr. RAMIRO ANDRES GUTERREZ GUTIERREZ, hasta la suma de \$\$4'417.297. Los depósitos judiciales que excedan la suma anterior, páguese al demandado, señor LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO.
- 3. ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 4. ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagará a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pags. 215 y 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

5. **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
6. **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR
RADICACIÓN	2018-00289-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 129 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____ mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DESLIN DE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIELA PEREZ
DEMANDADO	JULIA INES RAMIREZ
RADICACIÓN	2013-00519-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma **la continuación de la audiencia contemplada en el art., 372-373 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 26 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am. -

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales. **Por Secretaría expídanse** los oficios citatorios de los testigos IRMA, LUZ MARINA RAMIREZ CHANTRE y GERMAN ROJAS, solicitados por el Dr. GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION
DEMANDANTE	NELSON BELTRAN
DEMANDADO	ELSA BAHAMON
RADICACIÓN	2017-00448-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **diligencia contemplada en el Art. 375 CGP** señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en el art., 375 numeral 9 del C.G.P., programada en auto anterior, se señala:

El día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales. Con la ayuda del señor Perito, se realizará inicialmente la **inspección ocular virtual** y posteriormente se evacuaran los interrogatorios de parte y testigos en las condiciones antes indicadas.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ SOSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
RADICACIÓN	2018-00813-00

Atendiendo la solicitud de las partes y en aras de fomentar la solución amigable de la Litis, el Juzgado accede a su solicitud. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 379 del C.G.P.**, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario